

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA (JCCM) Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PARA EL DESARROLLO DE LA FASE DE PRÁCTICUM DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011/2012.**

Toledo, a        de        de 2012

**REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. **Sr. MARCIAL MARÍN HELLÍN**, en nombre y representación de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según Decreto de nombramiento 73/2011, de 27 de Junio, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de esta Consejería,

y de otra, el Excmo. **Sr. FERNANDO GALVÁN REULA**, en representación de la Universidad de Alcalá, nombrado Rector Magnífico por el Decreto 16/2010, de 18 de marzo, según las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de Octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**EXPONEN**

**Primero.**

El artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de Noviembre, por el que se definen las condiciones para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos de Enseñanza Secundaria, exige estar en posesión del título oficial de Máster para ejercer la docencia en estos términos y de acuerdo a lo exigido por la Ley Orgánica 2/2006.

**Segundo.**

El apartado 5 del anexo de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de Diciembre, señala que el Máster para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial incluirá, necesariamente, el Prácticum y establece que las instituciones educativas participantes en su realización habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

**Tercero**

Ambas partes manifiestan interés en colaborar para facilitar el desarrollo de este Prácticum al alumnado del Máster Universitario en Formación del Profesorado de la Universidad de Alcalá. Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA. Objeto.**

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Universidad de Alcalá para la organización y desarrollo del Prácticum que permita a los alumnos del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas de la Universidad de Alcalá, realizar las prácticas en los centros públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha, reconocidos por la Consejería competente como centros de prácticas. y en centros concertados de titularidad privada.

### **SEGUNDA. Procedimiento para la Acreditación de los Centros y de Profesorado como tutores de Prácticas.**

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha aprobado la Orden 20/09/2010 (DOCM núm. 189, de 29 de Septiembre) por la que se regula la acreditación de centros y tutores de prácticas y el desarrollo del Prácticum, para la obtención del título de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, el procedimiento para la acreditación de Centros de Educación Secundaria y de Enseñanza de Régimen Especial sostenidos con fondos públicos y la acreditación del profesorado de estos mismos niveles educativos como tutores del Prácticum.

La citada Orden establece los requisitos para la acreditación como centros de prácticas y para la acreditación de los tutores de prácticas, plazos de solicitud, condiciones y procedimientos de selección.

La Consejería pondrá a disposición de la Universidad de Alcalá la relación del profesorado tutor y de los centros públicos acreditados, mediante la publicación de una Resolución en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha.

### **TERCERA. Asignación de alumnado en prácticas a los centros y tutores.**

La Comisión Académica del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas de la Universidad de Alcalá asignará el alumnado del Máster a los centros de prácticas y tutores, siguiendo criterios de especialización, de ubicación del centro y otros criterios objetivos establecidos por la misma comisión.

La Universidad de Alcalá comunicará a la Consejería de Educación Cultura y Deportes, con suficiente antelación al inicio del periodo de prácticas, la relación de estudiantes del Máster que van a realizar prácticas, los centros donde tienen que realizarlas y los tutores asignados.

Cada centro formador elaborará conjuntamente con el tutor asignado por la Universidad un plan de trabajo para los estudiantes de prácticas.

#### **CUARTA. Profesores tutores de prácticas.**

El profesor tutor del centro educativo es el responsable del seguimiento de las prácticas y emitirá un informe de evaluación de cada uno de los alumnos sobre los que ejerce la tutoría. El número de alumnos o alumnas por tutor no será inferior a dos ni superior a tres; excepcionalmente podrán asignarse a un mismo tutor cuatro alumnos, y no podrán intervenir en el mismo grupo más de un alumno en prácticas al mismo tiempo, todo ello de acuerdo con el artículo 8 punto 4 de la Orden de 20/9/2010 citada.

El Rector de la Universidad de Alcalá procederá al nombramiento de los profesores tutores de prácticas, previo informe de la Comisión Académica del Máster y del Coordinador del Prácticum, como Profesores Honoríficos de Prácticas. Este nombramiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Profesor Honorífico de la Universidad de Alcalá aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de Octubre de 2004 (modificado en Consejo de Gobierno de 19 de Enero de 2010)

La Universidad de Alcalá seleccionará y propondrá a los tutores entre la relación de profesores a los que la Consejería haya acreditado y publicado mediante la correspondiente Resolución mencionada en la cláusula segunda.

La actividad de los profesores tutores del prácticum no conllevará la percepción de retribución alguna. Ello no obstante, la actividad desarrollada por los profesores tutores del prácticum será reconocida por la Universidad de Alcalá, mediante certificación a efectos de computar dicha actividad como méritos a los efectos oportunos y conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden de 8 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la homologación, la convocatoria, el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario. En todo caso se considerará como mérito en los concursos para plazas de profesor de la Universidad de Alcalá haber sido profesor responsable de prácticas.

#### **QUINTA. Naturaleza de las prácticas.**

Las prácticas tienen como objetivo fundamental el desarrollo práctico de los conocimientos adquiridos en los módulos genéricos y específicos del Máster, y deben permitir que el alumnado del Máster participe en todas las actividades que se desarrollen en un centro educativo y que colabore en el máximo número posible de asignaturas relacionadas con la especialización cursada, así como en grupos y niveles distintos. El plan de actuación se realiza teniendo en cuenta el marco de las competencias a desarrollar en esta fase según consta en el plan de estudio y en la Orden de prácticas.

Las prácticas se consideran parte integrante de los estudios académicos. La realización de éstas por parte del alumnado de la Universidad de Alcalá, al amparo del presente Convenio, no constituye ningún vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre estudiantes y las partes firmantes, y en ningún caso serán retribuidas.

#### **SEXTA. Seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado.**

El alumnado en prácticas tiene que estar cubierto por el seguro escolar. En el caso de alumnado al cual no pueda aplicarse el seguro escolar, bien por exceder la edad de 28 años establecida en la

normativa vigente, o bien por cualquier otro motivo, es imprescindible suscribir una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de esta póliza corren a cargo de la Universidad de Alcalá.

#### **SEPTIMA. Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una comisión integrada por dos representantes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, nombrados por su Consejero y dos de la Universidad de Alcalá, nombrados por el Rector, para el seguimiento de este Convenio. Esta comisión será competente para resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que en la aplicación del convenio pudieran suscitarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. h) del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

Cada una de las partes se compromete a procurar las condiciones necesarias para cumplir el presente Convenio, y a que en todos los actos y en las actividades que se realicen en el marco de éste se hará mención expresa de las dos instituciones participantes.

#### **OCTAVA. Vigencia**

La duración de este Convenio se establece hasta el 31 de Agosto de 2012. No obstante, podrá prorrogarse por un año, y así sucesivamente, mediante la suscripción de una adenda suscrita por ambas partes, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del convenio.

#### **NOVENA. Naturaleza del convenio.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en su interpretación o cumplimiento deberán someterse al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### **DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal**

Las partes intervinientes quedan sometidas a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, en cuanto a los datos que pudieran tratar como consecuencia de la planificación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha *ut supra*.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DE ALCALÁ**

**EL CONSEJERO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**Fernando Galván Reula**

**Marcial Marin Hellin**